



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: NESTOR MARTINEZ BALDIRIS
DEMANDADO: LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- GRUPO INTERNO DE TRABAJO
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00171-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, el cual se encuentra pendiente de realizar su estudio de admisión. Igualmente le informo que el proceso fue repartido por medio del sistema TYBA el 07/06/2023. La tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 18 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral a la que hace referencia el informe de secretaría, por lo que el demandante aún no agota la vía de reclamación administrativa, siendo necesaria esta tal y como lo estipula el artículo 6 del CPTSS, el cual preceptúa:

Artículo 6o. Reclamación administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, en los casos donde la demandada sea una entidad de la administración pública – como es el caso de la Unidad de Gestión Pensional/UGPP y el Ministerio de Salud – es requisito sine qua non para iniciar la demanda, aportar la reclamación administrativa, requisito que no fue satisfecho por el demandante. La reclamación administrativa se constituye como un elemento para determinar la competencia, y, al no allegar la parte actora prueba del agotamiento de esta, el despacho rechazará la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Cuestión única: Rechazar la demanda promovida por **NESTOR MARTINEZ BALDIRIS** contra **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- GRUPO INTERNO DE TRABAJO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N°835
RAD: 13001310500220230017100

En consecuencia, hágase las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos. Una vez ejecutoriado este proveído, por secretaría repórtese la novedad de rechazo en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Proyectó: JMWB



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 19 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO N° 98**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena